



La obligación de ser socialmente transparente: el estado de información no financiera

Isabel María García Sánchez

*Catedrática de Economía Financiera y Contabilidad.
Universidad de Salamanca*

María Pilar Martín Zamora

*Profesora titular de Economía Financiera y Contabilidad.
Universidad de Huelva*

Lázaro Rodríguez Ariza

*Catedrático de Economía Financiera y Contabilidad.
Universidad de Granada*

Este trabajo ha sido seleccionado para su publicación por: don Enrique Rubio Herrera, don Macario Cámara de la Fuente, doña Beatriz García Osma, don Fernando Nubla Martínez y don Jesús Fernando Santos Peñalver.

Extracto

Los escándalos financieros de los últimos años han provocado la desconfianza de los inversores en la información revelada por las empresas así como la aparición de nuevas demandas informativas. En orden a restablecer la confianza perdida y aumentar la transparencia de la información social y medioambiental divulgada por las empresas, en 2014 la Comisión Europea aprobó la Directiva 2014/95/UE sobre información no financiera e información sobre diversidad que establecía la obligación, para grandes empresas de interés público, de ampliar su informe de gestión para revelar información no financiera. En nuestro país, la directiva se transpuso al ordenamiento jurídico mediante el Real Decreto-Ley 18/2017, sustituido desde el 30 de diciembre de 2018 por la Ley 11/2018 que ha ampliado los requerimientos relativos a la revelación de información no financiera y diversidad. En este trabajo se lleva a cabo un análisis en profundidad de la regulación del estado de información no financiera, discutiéndose si la obligación de divulgar información no financiera conlleva un compromiso con la responsabilidad social corporativa o, tan solo, se identifica con la exigencia de ser socialmente transparente.

Palabras clave: divulgación de información no financiera; estado de información no financiera; transparencia; responsabilidad social corporativa; lbex 35.

Fecha de entrada: 03-05-2019 / Fecha de aceptación: 15-07-2019

Cómo citar: García Sánchez, I. M.^a, Martín Zamora, M.^a P. y Rodríguez Ariza, L. (2020). La obligación de ser socialmente transparente: El estado de información no financiera. *Revista de Contabilidad y Tributación. CEF*, 443, 155-192.



Obligation to be socially transparent: the non-financial information statement

Isabel María García Sánchez

María Pilar Martín Zamora

Lázaro Rodríguez Ariza

Abstract

Recent financial scandals have caused, on the one hand, investor mistrust in the information revealed by companies and the emergence of new information demands, on the other. In order to restore lost confidence and increase the transparency of social and environmental information disclosed by companies, in 2014 the European Commission adopted Directive 2014/95/EU on non-financial information and diversity information. This regulation established an obligation, for large public interest companies, to expand its management report to disclose non-financial information. In Spain, the directive was transposed by Royal Decree-Law 18/2017, replaced since 30 December 2018 by Law 11/2018 which has extended the requirements relating to the disclosure of non-financial information and diversity. This work carries out an analysis of the regulation of the state of non-financial information, completed with the study of the response of companies included in the IBEX 35 to the new information requirements.

Keywords: disclosure of non-financial information; non-financial reporting statement; transparency; Corporate Social Responsibility; Ibex 35.

Citation: García Sánchez, I. M.^a, Martín Zamora, M.^a P. y Rodríguez Ariza, L. (2020). La obligación de ser socialmente transparente: El estado de información no financiera. *Revista de Contabilidad y Tributación. CEF*, 443, 155-192.



Sumario

1. Responsabilidad social corporativa: transparencia e información no financiera
2. La obligatoriedad de revelar información no financiera en España: el estado de información no financiera
 - 2.1. Los sujetos contables obligados a elaborar el estado de información no financiera
 - 2.1.1. La elaboración del estado de información no financiera en los ejercicios 2018, 2019 y 2020
 - 2.1.2. La elaboración del estado de información no financiera de los ejercicios iniciados a partir de 1 de enero de 2021
 - 2.2. El contenido del estado de información no financiera
 - 2.2.1. La información medioambiental a incluir en el estado de información no financiera
 - 2.2.2. La información sobre cuestiones sociales y relativas al personal a incluir en el estado de información no financiera
 - 2.2.3. La información sobre el respeto de los derechos humanos a incluir en el estado de información no financiera
 - 2.2.4. La información relativa a la lucha contra la corrupción y el soborno a incluir en el estado de información no financiera
 - 2.2.5. La información sobre la sociedad a incluir en el estado de información no financiera
 - 2.3. Las modalidades del estado de información no financiera
 - 2.4. La responsabilidad de la formulación del estado de información no financiera
 - 2.5. La verificación del estado de información no financiera
 - 2.6. El papel del auditor en relación con el estado de información no financiera
 - 2.7. La aprobación del estado de información no financiera
 - 2.8. La divulgación del estado de información no financiera
3. El comportamiento de las empresas del Ibex 35 ante los requerimientos informativos introducidos por la Ley 11/2018
 - 3.1. Los sujetos contables analizados
 - 3.2. La modalidad de cumplimiento con el estado de información no financiera
 - 3.3. La identidad del tercero encargado de la verificación
 - 3.4. Los estándares empleados en la elaboración de la información no financiera revelada
 - 3.5. El alcance y la conclusión del informe de verificación
 - 3.6. La revelación del estado de información no financiera y de su informe de verificación



4. El estado de información no financiera y la responsabilidad social corporativa

Referencias bibliográficas

Bibliografía

1. Responsabilidad social corporativa: transparencia e información no financiera

Durante años, la gestión empresarial giró en torno al objetivo último de maximizar el valor para el accionista a través del reparto del mayor dividendo posible y aumentos sostenidos del precio de mercado de sus participaciones. Sin embargo, la evolución de la sociedad y el desarrollo de sistemas legales adaptados a la misma han dado lugar a que se consideren los intereses de otros individuos que, directa o indirectamente, tienen relación con la empresa, ampliando esta última sus objetivos para incorporar otros de naturaleza ambiental y social que le permita mantener la confianza de sus inversores actuales pero también de los potenciales (Cheng *et al.*, 2014; Simnett y Huggins, 2015). En este contexto, surge el concepto de responsabilidad social corporativa que, de acuerdo con AECA (2004), es «el compromiso voluntario de las empresas con el desarrollo de la sociedad y la preservación del medio ambiente, desde su composición social y un comportamiento responsable hacia las personas y grupos sociales con quienes interactúa», es decir, la empresa persigue la mejora sustancial de la sociedad coordinando el crecimiento económico con la protección medioambiental y la cohesión social (Álvarez y De la Torre, 2004; Dahlsrud, 2006). Así, se defiende que la responsabilidad social corporativa, que se articula sobre tres aspectos claves: el económico, el medioambiental y el social, es la materialización del comportamiento responsable de una empresa ante y con la sociedad (Comisión Europea, 2011) con implicaciones tanto en la propia organización como en la comunidad, a la que debe informar con transparencia sobre objetivos, compromisos y cumplimientos.

En este sentido, la transparencia empresarial, que se configura como un elemento clave para generar confianza, hace referencia a la predisposición de una organización a informar sobre su situación actual, qué decisiones se toman y por quiénes son adoptadas (Alonso, 2009). Tradicionalmente la transparencia se ha centrado en la información financiera regulada, al ser considerada como un factor esencial para el buen funcionamiento de los mercados financieros (Moneva, 2003). Sin embargo, los escándalos financieros de los últimos años, con la consecuente pérdida de confianza en la información financiera suministrada por las empresas, han obligado a una mayor divulgación de información, sobre todo, referida a aspectos de gobierno corporativo que, con el tiempo, se ha visto ampliada para responder a la demanda de información no financiera que posibilite la evaluación de los impactos y los resultados de su comportamiento social y medioambiental de la empresa por los diferentes grupos de interés o *stakeholders* que interactúan con ella (Rupley, Brown y Marshall, 2017; Stewart, 2015).

La transparencia, por tanto, trasciende de la necesidad de informar a los socios e inversores sobre los resultados económicos y la situación patrimonial de la compañía y de la mera rendición de cuentas. De hecho, la rendición de cuentas no garantiza la transparencia organizacional pues se pueden rendir cuentas sobre una materia particular, pero no ser transparente en el resto de áreas empresariales. En definitiva, la transparencia, asociada con la calidad de la información (Soumaya, Talbot y Boiral, 2018), se configura como un acto de responsabilidad empresarial donde la organización se somete a evaluación y procede a comunicar sus logros, sus errores y sus planes de mejora.

Así, la actitud y disponibilidad para informar (Marcuello *et al.*, 2007) impactará en la percepción que se tiene sobre su competitividad, innovación y productividad de la empresa (Bravo, Matute y Pina, 2011; Larrán y García-Meca, 2004; Medina *et al.*, 2011), lo que justifica que la transparencia sea integrada entre sus estrategias organizacionales (Montfor y Villagra, 2016) como código de conducta (Marín *et al.*, 2012) pues suele venir acompañada de una mejora de los resultados (Iatridis, 2015; Liang y Renneboog, 2017) y de la reputación corporativa (Hooghiemstra, 2000).

Ahora bien, para conseguir una mayor credibilidad y confianza en la información no financiera que se divulga, se hace necesaria su supervisión. Esta actividad que abarca toda la información que la empresa elabora sobre las actuaciones realizadas en el ámbito social (Simnett, Vanstraelen y Chua, 2009) persigue garantizar que la información divulgada corresponde con la realidad y concuerda con unos estándares previamente establecidos. En este sentido, los informes de verificación, cuyos contenidos e ítems sobre los que se informa son discrecionales (Luo, Lan y Tang, 2012), proporcionan seguridad en la calidad, utilidad, credibilidad y confiabilidad de la información social y medioambiental de las compañías (Kolk y Perego, 2010) y, aunque resultan de interés para los diferentes *stakeholders*, los inversores se configuran como uno de los principales demandantes de la verificación de la información por cuanto toman decisiones con base en ella (Martínez-Ferrero y García-Sánchez, 2017).

En este sentido, la transparencia requiere una garantía de acceso, apertura y visibilidad de la información a los diferentes grupos de interés (Uvalle, 2007). Por esta razón, para asegurar los aspectos anteriores y aumentar la confianza de los diferentes grupos de interés, los Estados y otros organismos reguladores acometen la normalización de la información que debe divulgar la empresa.

En este contexto se enmarca este trabajo, donde tras analizar la regulación de la revelación obligatoria de información no financiera por determinadas empresas y grupos establecida por la Ley 11/2018, por la que se transpone la Directiva 2014/95/UE, se estudia la respuesta de las empresas incluidas en el IBEX 35 a dichos requerimientos informativos. Así, el trabajo se estructura, tras esta introducción, en dos epígrafes dedicados, respectivamente, al análisis del nuevo marco normativo de la información no financiera y el consecuente comportamiento de las empresas del IBEX 35. El trabajo concluye con las conclusiones derivadas del doble estudio realizado.

2. La obligatoriedad de revelar información no financiera en España: el estado de información no financiera

La aprobación de la Ley 11/2018, de 28 de diciembre, sobre información no financiera y diversidad¹ (en adelante, LINF) ha modificado las obligaciones informativas de las grandes empresas desde los ejercicios económicos iniciados desde 1 de enero de 2018, al exigirse una mayor revelación de información de carácter no financiero vinculada con la responsabilidad social corporativa.

A efectos de la identificación de riesgos que mejoren la sostenibilidad y aumenten la confianza de los inversores, los consumidores y la sociedad en general, la LINF establece el marco normativo al que habrá de ajustarse la revelación de información no financiera, incrementando su contenido, transparencia y fiabilidad respecto a lo dispuesto en la regulación anterior². Así, en orden a robustecer la coherencia y la comparabilidad de la información no financiera que divulgan las empresas, la LINF establece la obligatoriedad de un estado de información no financiera (en adelante, EINF) que habrá de contener información relativa, por lo menos, a cuestiones medioambientales y sociales, al personal, al respecto de los derechos humanos y a la lucha contra la corrupción y el soborno. Se trata, por tanto, de un contenido mínimo, que deberá ser completado con «cualquier otra información que sea significativa»³ de forma que sea posible comprender la evolución de la sociedad o del grupo, sus resultados, su situación y el impacto de la actividad realizada, esto es, qué hace la sociedad, cómo lo hace y por qué (Miguel, 2018). A este respecto, adquiere especial importancia el conocer qué ha de entenderse por información no financiera significativa, para

¹ Ley 11/2018, de 28 de diciembre, por la que se modifica el Código de Comercio, el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, y la Ley 22/2015, de 20 de julio, de Auditoría de Cuentas, en materia de información no financiera y diversidad (BOE núm. 314, de 28 de diciembre de 2018).

² El precedente de la LINF fue el Real Decreto-Ley 18/2017, de 24 de noviembre, por el que se modifican el Código de Comercio, el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, y la Ley 22/2015, de 20 de julio, de Auditoría de Cuentas, en materia de información no financiera y diversidad (BOE núm. 287, de 25 de noviembre de 2017), que dio lugar a importantes críticas del proceso legislativo aplicado. En primer término, porque la transposición de la Directiva 2014/95/UE de la Comisión Europea se produjo con un retraso de casi un año respecto al periodo del que disponían los Estados miembros para incorporar a su ordenamiento jurídico nacional las disposiciones establecidas en la directiva. De hecho, la urgencia por la transposición fue uno de los argumentos empleados para justificar la utilización de un real decreto-ley en lugar del procedimiento parlamentario ordinario. En segundo lugar, porque el Real Decreto-Ley 18/2017, que se limitó a reproducir el texto de la directiva, preveía la no divulgación de información no financiera relacionada con acontecimientos inminentes o cuestiones que estuvieran siendo objeto de negociación cuando, en opinión debidamente justificada del órgano de administración, la revelación de la información pudiera perjudicar gravemente a la posición comercial del grupo, siempre que dicha omisión no impidiera una comprensión fiel y equilibrada de la evolución, los resultados y la situación del grupo, y del impacto de su actividad.

³ Artículo 49.6 del Código de Comercio, según la modificación incorporada por la LINF.

lo que, de acuerdo con la Comunicación de la Comisión Europea 2017/C 215/01 sobre directrices sobre presentación de informes no financieros⁴, se habrán de tener presentes no solo el impacto positivo o adverso de la actividad empresarial sino también situaciones concretas y consideraciones sectoriales⁵.

En todo caso, la nueva imposición informativa, que puede ser ejecutada mediante la incorporación de la información no financiera en el informe de gestión o a través de un informe independiente, va acompañada de la exigencia de la aprobación, el depósito y la publicación del nuevo estado de información corporativa junto con las cuentas anuales, lo que sitúa a la información no financiera al mismo nivel de responsabilidad que la información financiera (Lizcano, 2019).

2.1. Los sujetos contables obligados a elaborar el estado de información no financiera

De acuerdo con la nueva redacción del artículo 49.5 del Código de Comercio, las sociedades que formulen cuentas consolidadas están obligadas a incluir, en el informe de gestión consolidado, el EINF consolidado siempre que se superen determinados requisitos⁶.

⁴ DOUE de 5 de julio de 2017.

⁵ Concretamente, el texto citado, en el apartado 3.1 sobre divulgación de información significativa, señala que:

[...] el impacto de la actividad de una sociedad es un aspecto importante que debe considerarse al divulgar la información no financiera. Ese impacto puede ser positivo o adverso. La divulgación de información significativa debe abarcar ambos de manera clara y equilibrada... La información significativa debe evaluarse en un contexto. Determinada información puede ser relativamente significativa en un contexto pero no en otro. Las cuestiones que deben considerarse para su inclusión en el estado no financiero son específicas de las circunstancias de la sociedad, teniendo en cuenta situaciones concretas y consideraciones sectoriales. Es probable que las sociedades de determinado sector compartan retos ambientales, sociales y de gobernanza similares, por ejemplo debido a los recursos de los que dependen para producir bienes y servicios, o a los efectos que puedan tener en las personas, la sociedad y el medio ambiente. Por lo tanto, puede ser adecuado comparar directamente la divulgación de información no financiera pertinente entre sociedades del mismo sector... Una sociedad valora qué información es significativa sobre la base de su análisis de lo importante que es esa información para comprender su evolución, sus resultados, su situación y su repercusión. Esta evaluación de la importancia relativa significativa debe tener en cuenta factores internos y externos.

⁶ La LINF supone un aumento considerable de las entidades obligadas a revelar información no financiera al ampliar el ámbito de aplicación en relación con el Real Decreto-Ley 18/2017 que limitaba la obligación a las entidades de interés público mientras que, desde la entrada en vigor de la nueva norma, la consideración como entidad de interés público es solo uno de los criterios que pueden determinar la sujeción a las nuevas exigencias informativas. De acuerdo con el artículo 15.1 del Reglamento de la Ley de auditoría de cuentas (modificado por el RD 877/2015, de 2 de octubre), a efectos de la normativa sobre auditoría de cuentas, tienen la condición de entidades de interés público:

Puesto que se prevé una aplicación escalonada de la norma pues, transcurridos tres años desde su entrada en vigor, se extenderá a un mayor número de entidades, la LINF contempla, en consecuencia, dos conjuntos de umbrales:

- Umbrales aplicables para los ejercicios que se inicien a partir de 1 de enero de 2018.
- Umbrales aplicables para los ejercicios que se inicien a partir de 1 de enero de 2021.

La LINF asimismo modifica el articulado del texto refundido de la Ley de sociedades de capital (en adelante, TRLSC) para incluir las novedades relacionadas con el EINF a nivel de grandes empresas dado que, por la carga administrativa adicional que implica esta obligación informativa, en virtud de la Directiva 34/2013/UE, las pymes quedan dispensadas de su cumplimiento. Concretamente, el artículo 262.5 del TRLSC dispone que «se exceptúa de la obligación de incluir información de carácter no financiero, a las sociedades que tienen la calificación de empresas pequeñas y medianas de acuerdo con la Directiva 34/2013». No obstante, considerando una previsible extensión de la obligatoriedad a empresas de menor tamaño, las pymes pueden elaborar este estado informativo como una buena práctica (Lizcano, 2019), sobre todo por las ventajas que se derivan de la revelación de información no financiera (Eccles, Krzus y Watson, 2012).

2.1.1. La elaboración del estado de información no financiera en los ejercicios 2018, 2019 y 2020

De acuerdo con la modificación introducida en el Código de Comercio y en el TRLSC, vienen obligadas a elaborar el EINF las sociedades en las que concurren los dos requisitos que se señalan seguidamente:

-
- a) Las entidades de crédito, las entidades aseguradoras, así como las entidades emisoras de valores admitidos a negociación en mercados secundarios oficiales de valores o en el mercado alternativo bursátil pertenecientes al segmento de empresas en expansión; b) Las empresas de servicios de inversión y las instituciones de inversión colectiva que, durante dos ejercicios consecutivos, a la fecha de cierre de cada uno de ellos, tengan como mínimo 5.000 clientes, en el primer caso, o 5.000 partícipes o accionistas, en el segundo caso, y las sociedades gestoras que administren dichas instituciones; c) Los fondos de pensiones que, durante dos ejercicios consecutivos, a la fecha de cierre de cada uno de ellos, tengan como mínimo 10.000 partícipes y las sociedades gestoras que administren dichos fondos; d) Las fundaciones bancarias, las entidades de pago y las entidades de dinero electrónico; e) Aquellas entidades distintas de las mencionadas en los párrafos anteriores cuyo importe neto de la cifra de negocios y plantilla media durante dos ejercicios consecutivos, a la fecha de cierre de cada uno de ellos, sea superior a 2.000.000.000 de euros y a 4.000 empleados, respectivamente; f) Los grupos de sociedades en los que la sociedad dominante sea una de las entidades contempladas en las letras anteriores.

Sin embargo, según determina el apartado 2 del mismo precepto, «las entidades mencionadas en los apartados b), c) y e) perderán la consideración de interés público si dejan de reunir durante dos ejercicios consecutivos, a la fecha de cierre de cada uno de ellos, los requisitos establecidos en dichos apartados».

- a) Que el número medio de trabajadores empleados por las sociedades del grupo durante el ejercicio sea superior a 500, y además
- b) Que tengan la consideración de entidades de interés público de conformidad con la legislación de auditoría de cuentas, o bien, que, durante dos ejercicios consecutivos reúnan, a la fecha de cierre de cada uno de ellos⁷, al menos dos de las siguientes circunstancias:
 1. Que el total de las partidas del activo consolidado sea superior a 20.000.000 de euros.
 2. Que el importe neto de la cifra anual de negocios consolidada supere los 40.000.000 de euros.
 3. Que el número medio de trabajadores empleados durante el ejercicio sea superior a 250.

Si la sociedad deja de reunir, durante dos ejercicios consecutivos, alguno de los requisitos señalados, cesará en la obligación de elaborar el EINF.

La LINF regula, además, dos situaciones particulares. De un lado, la elaboración del EINF en los dos primeros ejercicios económicos desde la constitución de un grupo de sociedades y, de otro, la dispensa de la obligación para sociedades dependientes incluidas en el informe de gestión consolidado de otra empresa.

En el primer caso, de acuerdo con la nueva redacción del artículo 49.5 del Código de Comercio:

[...] en los dos primeros ejercicios sociales desde la constitución de un grupo de sociedades, la sociedad dominante estará obligada a elaborar el estado de información no financiera consolidado, incluyendo a todas sus filiales y para todos los países en los que opera, cuando al cierre del primer ejercicio se cumplan, al menos, dos de las tres circunstancias mencionadas en la letra b), siempre que al cierre del ejercicio se cumpla además el requisito previsto en la letra a).

En relación con el término «filiales» del precepto citado, el Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas (en adelante ICAC) en la consulta de contabilidad 1 del BOICAC 117, de marzo de 2019 (NFC071317), ha señalado que:

[...] una sociedad española dominante de un grupo que formule cuentas consolidadas deberá incluir en su estado de información no financiera consolidado la in-

⁷ A tenor del apartado 2 de la disposición transitoria de la LINF, «los dos ejercicios consecutivos computables... serán el que se inicie a partir del 1 de enero de 2018 y el inmediato anterior».

formación relativa a todas sus sociedades dependientes con independencia del país en que esté radicado el domicilio social de estas últimas.

Por otra parte, en relación con la dispensa de la obligación de formular el EINF para determinadas sociedades dependientes, el artículo 49.6 del Código de Comercio, según la modificación introducida por la LINF, establece que:

[...] cuando una sociedad dependiente de un grupo sea, a su vez, dominante de un subgrupo, estará exenta de la obligación... si dicha sociedad y sus dependientes están incluidas en el informe de gestión consolidado de otra sociedad en el que se cumple con dicha obligación. Si una entidad se acoge a esta opción, deberá incluir en el informe de gestión una referencia a la identidad de la sociedad dominante y al Registro Mercantil u otra oficina pública donde deben quedar depositadas sus cuentas junto con el informe de gestión consolidado o, en los supuestos de no quedar obligada a depositar sus cuentas en ninguna oficina pública, o de haber optado por la elaboración de un informe separado..., sobre dónde se encuentra disponible o se puede acceder a la información consolidada de la sociedad dominante⁸.

⁸ Sobre la dispensa de presentar el EINF individual, el ICAC en la consulta 1 del BOICAC 117 (NFC071317), antes citada, plantea tres escenarios posibles:

- a) Que la sociedad dominante esté domiciliada en España, en cuyo caso «es claro que la sociedad dependiente solo podrá hacer uso de la dispensa en caso de que se cumplan dos requisitos: 1. Que la información no financiera esté incluida en el informe de gestión consolidado de otra empresa, o en un estado separado... 2. Que en dicho informe de gestión o estado separado se incluya una referencia a la identidad de la sociedad dominante y al Registro Mercantil en el que debe quedar depositado el citado documento».
- b) Que la sociedad dominante esté domiciliada en otro Estado miembro de la Unión Europea, en cuyo caso «cabe concluir que, para poder aplicar la dispensa en España, el estado de información no financiera consolidado de la sociedad dominante domiciliada en otro Estado miembro de la Unión Europea solo debería cumplir con los requisitos de información exigidos en ese Estado miembro, en los estrictos términos regulados en ese país, en transposición de la Directiva. Sin embargo, en el supuesto de que la información adicional exigida en el artículo 49.6 del Código de Comercio, en comparación con la requerida en los artículos 19 bis.1 y 29 bis.1 de la Directiva, no se proporcionase de forma voluntaria en el estado de información no financiera consolidado, la sociedad española vendrá obligada a elaborar en España un estado de información no financiera individual o consolidado, según proceda, en el que se incluya la información complementaria exigida en el artículo 49.6 del Código de Comercio, limitándose en tal caso la dispensa a incorporar la información no financiera estrictamente requerida por los artículos 19 bis.1 y 29 bis.1 de la directiva».
- c) Que la sociedad dominante esté domiciliada en un tercer país, en cuyo caso «nada impide que esa dispensa pudiera ser aplicada por una sociedad española controlada por una sociedad dominante radicada en un Estado que no sea miembro de la Unión Europea, siempre que se publique por esta la información no financiera estrictamente requerida por los artículos 19 bis.1 y 29 bis.1 de la Directiva, y en los términos señalados en el apartado b) anterior».

2.1.2. La elaboración del estado de información no financiera de los ejercicios iniciados a partir de 1 de enero de 2021

Transcurridos tres años desde la entrada en vigor de la LINF, la obligación de elaborar el EINF consolidado o individual se extiende a todas aquellas sociedades con más de 250 trabajadores que, de conformidad con la legislación de auditoría de cuentas, tengan la consideración de entidades de interés público y no sean calificadas como pymes, o bien, durante dos ejercicios consecutivos reúnan, a la fecha de cierre de cada uno de ellos, al menos una de las circunstancias siguientes:

1. Que el total de las partidas del activo sea superior a 20.000.000 de euros.
2. Que el importe neto de la cifra anual de negocios supere los 40.000.000 de euros.

Ahora bien, en el caso en que, durante dos ejercicios consecutivos, las sociedades dejaran de reunir alguno de los requisitos señalados, cesarán en la obligación de elaborar el EINF.

2.2. El contenido del estado de información no financiera

El artículo 49.6 del Código de Comercio, incorporado por la LINF, se dedica íntegramente a delimitar el contenido del EINF, el cual habrá de incluir la información necesaria para comprender la evolución, los resultados y la situación de la sociedad o grupo de sociedades y el impacto de su actividad en relación con cuestiones medioambientales y sociales, con el respeto de los derechos humanos y con la lucha contra la corrupción y el soborno, así como relativas al personal. La ausencia de un modelo del EINF en la normativa mercantil posibilita que la entidad obligada a revelar información de carácter no financiero puede emplear diferentes fórmulas para su presentación, si bien es absolutamente imprescindible, como apunta el Instituto de Censores Jurados de Cuentas de España (en adelante, ICJCE) (2019), que:

En cuanto a la obligación que tiene una sociedad española de presentar el EINF consolidado cuando es dependiente de una dominante y, simultáneamente, es dominante de un subgrupo, el ICAC, en la consulta citada, afirma que:

[...] la dispensa sería aplicable tanto si la sociedad dominante que elabora el estado de información no financiera consolidado es española, como si está domiciliada en un Estado miembro de la Unión Europea o en un tercer país... En todo caso, se recuerda que si el grupo español estuviese dispensado de formular cuentas consolidadas, por cualquiera de los motivos de dispensa regulados en el Código de Comercio, la obligación de requerimiento informativo, a nivel consolidado, se vincula a la previa formulación de cuentas anuales consolidadas. No obstante, la sociedad dominante española seguirá estando obligada a elaborar el estado de información no financiera individual, salvo que a su vez pudiese aplicar la dispensa regulada en el artículo 262.5 del texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital...

[...] el EINF y sus contenidos estén perfectamente identificados y sean trazables, para que la entidad, sus auditores y el verificador independiente, puedan acreditar y evidenciar el cumplimiento de sus respectivas responsabilidades frente a los accionistas responsables de la aprobación del citado estado... y usuarios de la información, así como para facilitar el entendimiento de los citados usuarios de dicha información.

Así, el EINF contendrá una breve descripción del modelo de negocio de la sociedad o del grupo, mostrando su entorno empresarial, organización y estructura, los mercados en los que se opera, sus objetivos y estrategias, y los principales factores y tendencias que pueden afectar a su futura evolución.

Además, se incorporará una descripción de las políticas adoptadas respecto a las cuestiones antes señaladas, detallándose los procedimientos de diligencia debida aplicados en la identificación, prevención y atenuación de riesgos e impactos significativos y de verificación y control, incluyendo las medidas que se han acometido⁹. Las políticas irán acompañadas de sus resultados, añadiéndose indicadores clave de resultados no financieros que, por un lado, permitan el seguimiento y la evaluación de los progresos y, por otro, favorezcan la comparabilidad entre sociedades y sectores según los marcos nacionales, europeos o internacionales de referencia empleados para cada materia.

Por otra parte, el EINF contemplará los principales riesgos e impactos ligados con las cuestiones antes apuntadas y vinculados a las actividades empresariales¹⁰, especificando los procesos empleados para su detección y evaluación según los marcos de referencia para cada materia. En relación con los impactos detectados, se facilitará su desglose informando sobre los principales riesgos a corto, medio y largo plazo.

Finalmente, en el EINF se especificarán los indicadores clave de resultados no financieros empleados, los cuales habrán de cumplir los siguientes requisitos:

- Que sean adecuados a la actividad empresarial de la sociedad o del grupo.
- Que cumplan con los criterios de comparabilidad, materialidad, relevancia y fiabilidad.
- Que sean útiles, teniendo en cuenta las circunstancias específicas.
- Que sean coherentes con los parámetros utilizados en los procedimientos internos de gestión y evaluación de riesgos.

⁹ Según se indica en el párrafo octavo de la sección I del preámbulo de la LINF, «se entiende por procedimientos de diligencia debida las actuaciones realizadas para identificar y evaluar los riesgos, así como para su verificación y control, incluyendo la adopción de medidas».

¹⁰ El artículo 49.6 del Código de Comercio contempla entre las actividades de la sociedad o del grupo «las relaciones comerciales, productos o servicios que puedan tener efectos negativos en esos ámbitos».

A tal efecto, la sociedad o el grupo, en aras de facilitar la comparación de la información, tanto en el tiempo como entre entidades, utilizarán especialmente estándares reconocidos por la Comisión Europea para preparar la información no financiera, especificándose el marco nacional, europeo o internacional utilizado para cada materia sobre la que se informa en el EINF¹¹, si bien la misma LINF prevé que «el Gobierno podrá establecer por vía reglamentaria, respetando los principios recogidos en esta ley, indicadores clave para cada materia del estado de información no financiera».

En cualquier caso, el artículo 49.6 del Código de Comercio detalla qué aspectos tienen la consideración de información significativa en relación con las cuestiones medioambientales, sociales y relativas al personal, el respeto de los derechos humanos, la lucha contra la corrupción y el soborno y la sociedad, a los que, en su caso, habrá que añadir referencias y explicaciones complementarias sobre los importes detallados en las cuentas anuales. Además, la relación prevista en este precepto se completará con cualquier otra información necesaria a los efectos de que el EINF proporcione una imagen completa de la sociedad en el año a que se refiere dicho documento.

Siguiendo el principio de cumplir o explicar¹², en el supuesto de que la sociedad o el grupo no aplicaran ninguna política en algunas de las materias citadas, en el EINF se ofrecerá una

¹¹ Al respecto, en el párrafo décimo de la sección I del preámbulo de la LINF se señala que:

[...] las empresas obligadas deben basarse en marcos nacionales, marcos de la Unión Europea, pudiendo utilizarse el Sistema de Gestión y Auditoría Medioambientales (EMAS) adaptado a nuestro ordenamiento jurídico a través del Real Decreto 239/2013, de 5 de abril, o en marcos internacionales tales como el Pacto Mundial de las Naciones Unidas, los Objetivos de Desarrollo Sostenible de las Naciones Unidas, el Acuerdo de París sobre cambio climático, los Principios Rectores sobre las empresas y los derechos humanos que ponen en práctica el marco de las Naciones Unidas para «proteger, respetar y remediar», las Líneas Directrices de la Organización de Cooperación y Desarrollo Económicos (OCDE) para Empresas Multinacionales, la norma (ISO) 26000 de la Organización Internacional de Normalización, la norma (SA) 8000 de la Responsabilidad Social Internacional, la Declaración tripartita de principios sobre las empresas multinacionales y la política social de la Organización Internacional del Trabajo, la Iniciativa Mundial de Presentación de Informe de Sostenibilidad del GRI (*GRI Sustainability Reporting Standards*), u otros marcos internacionales reconocidos.

Al respecto, Lizcano (2019) señala:

[...] si bien nos parece razonable en este punto la mención recordatorio al marco de las directrices de la Comisión Europea como referencia a la hora de utilizar estándares de indicadores clave no financieros, no nos parece adecuado, por el contrario, que se coloque a su mismo nivel y por encima de otros marcos de referencia al Global Reporting Initiative (GRI), cuando, además, en el preámbulo de la ley son citados otros de la misma relevancia o mayor, tanto a nivel nacional como internacional... no obstante, el texto de la ley no es excluyente de otros marcos de referencia que puedan ser utilizados para la elaboración de los indicadores clave no financieros siempre que cumplan a su vez con las Directrices y el GRI citados.

¹² Este principio, con fuerte raigambre en el contexto del gobierno corporativo (Chivite y Rodríguez, 2009), se introdujo en España a raíz del Informe de la Comisión Especial para el fomento de la transparencia y

explicación clara y motivada al respecto. Sin embargo, a diferencia de lo establecido en el Real Decreto-Ley 18/2017, no podrá omitirse la información relativa a acontecimientos inminentes o cuestiones que estaban siendo objeto de negociación cuando, según la opinión debidamente justificada del órgano de administración, la divulgación de la misma pudiera perjudicar gravemente a la posición comercial de la sociedad o del grupo¹³.

2.2.1. La información medioambiental a incluir en el estado de información no financiera

El EINF incorporará información relativa a la prevención de la contaminación, la reducción de emisiones, la gestión de residuos, el uso sostenible de recursos, el cambio climático y la protección de la biodiversidad. La sociedad o el grupo habrán de identificar los riesgos medioambientales que se derivan de su actividad empresarial y de sus relaciones comerciales con terceros, indicando las medidas adoptadas así como los controles y procedimientos necesarios para prevenir, mitigar o atenuar sus efectos adversos. Los aspectos medioambientales pueden tener un elevado impacto potencial sobre la situación y el desempeño financiero de la entidad, así como en otras dimensiones como la reputación corporativa, la sostenibilidad, los compromisos adquiridos con la entidad o con los grupos de interés, etc. (CNMV, 2013). En este sentido, el artículo 49.6 del Código de Comercio exige que el EINF incluya «información detallada sobre los efectos actuales y previsibles de las actividades de la empresa en el medio ambiente y en su caso, la salud y la seguridad, los procedimientos de evaluación o certificación ambiental; los recursos dedicados a la prevención de riesgos medioambientales; la aplicación del principio de precaución, la cantidad de provisiones y garantías para riesgos ambientales», estableciendo además que se detallen los aspectos incluidos en la tabla 1.

Tabla 1. Información medioambiental en el EINF

Ámbito	Aspectos a detallar
Contaminación (1)	Medidas para prevenir, reducir o reparar las emisiones de carbono que afecten gravemente al medio ambiente



seguridad en los mercados y en las sociedades cotizadas (Informe Aldama), alcanzando trascendencia jurídica con la Ley 26/2003, de 17 de julio, cuyo propósito era reforzar la transparencia de las sociedades anónimas cotizadas.

¹³ El Real Decreto-Ley 18/2017 condicionaba la omisión de la información señalada a que no impidiese una comprensión fiel y equilibrada de la evolución, los resultados y la situación de la sociedad o del grupo, y del impacto de su actividad.

Ámbito	Aspectos a detallar
Economía circular y prevención y gestión de residuos	<ul style="list-style-type: none"> • Medidas de prevención, reciclaje, reutilización, otras formas de recuperación y eliminación de desechos • Acciones para combatir el desperdicio de alimentos
Uso sostenible de los recursos	<ul style="list-style-type: none"> • Consumo de agua y suministro de agua de acuerdo con las limitaciones locales • Consumo de materias primas y medidas adoptadas para mejorar la eficiencia de su uso • Consumo, directo e indirecto, de energía así como medidas tomadas para mejorar la eficiencia energética y el uso de energías renovables
Cambio climático	<ul style="list-style-type: none"> • Elementos importantes de las emisiones de gases de efecto invernadero generados como resultado de las actividades de la empresa, incluido el uso de los bienes y servicios que produce • Medidas tomadas para la adaptación a las consecuencias del cambio climático • Metas de reducción establecidas voluntariamente a medio y largo plazo para reducir las emisiones de gases de efecto invernadero y medios implementados para tal fin
Protección de la biodiversidad	<ul style="list-style-type: none"> • Medidas adoptadas para preservar o restaurar la biodiversidad • Impactos causados por las actividades u operaciones en áreas protegidas

(1) Se tendrá en cuenta cualquier forma de contaminación atmosférica específica de la actividad empresarial, incluido el ruido y la contaminación lumínica.

Fuente: artículo 49.6 del Código de Comercio.

2.2.2. La información sobre cuestiones sociales y relativas al personal a incluir en el estado de información no financiera

En relación con los aspectos sociales y relativos al personal:

[...] la información facilitada en el estado puede hacer referencia a las medidas adoptadas para garantizar la igualdad de género, la aplicación de convenios fundamentales de la Organización Internacional del Trabajo, las condiciones de trabajo, el diálogo social, el respeto del derecho de los trabajadores a ser informados y consultados, el respeto de los derechos sindicales, la salud y seguridad en el lugar de trabajo y el diálogo con las comunidades locales y las medidas adoptadas para garantizar la protección y el desarrollo de esas comunidades¹⁴.

¹⁴ Párrafo quinto de la sección I del preámbulo de la LINF.

Puesto que los riesgos e incertidumbres vinculados con el reclutamiento, la gestión y la retención del personal pueden impactar de forma relevante en el rendimiento actual y futuro de la entidad (CNMV, 2013), a tenor del artículo 49.6 del Código de Comercio el EINF detallará la información contenida en la tabla 2.

Tabla 2. Información sobre cuestiones sociales y el personal en el EINF

Ámbito	Aspectos a detallar
Empleo	<ul style="list-style-type: none"> • Número total y distribución de empleados por sexo, edad, país y clasificación profesional • Número total y distribución de modalidades de contrato de trabajo, promedio anual de contratos indefinidos, de contratos temporales y de contratos a tiempo parcial por sexo, edad y clasificación profesional • Número de despidos por sexo, edad y clasificación profesional • Remuneraciones medias y su evolución, desagregados por sexo, edad y clasificación profesional o igual valor; brecha salarial, remuneración de puestos de trabajo iguales o de media de la sociedad; remuneración media de consejeros y directivos, incluyendo la retribución variable, dietas, indemnizaciones, el pago a sistemas de previsión de ahorro a largo plazo y cualquier otra percepción desagregada por sexo; implantación de políticas de desconexión laboral; empleados con discapacidad
Organización del trabajo	<ul style="list-style-type: none"> • Organización del tiempo de trabajo • Número de horas de absentismo • Medidas destinadas a facilitar el disfrute de la conciliación y fomentar el ejercicio corresponsable de estos por parte de ambos progenitores
Salud y seguridad	<ul style="list-style-type: none"> • Condiciones de salud y seguridad en el trabajo • Accidentes de trabajo, en particular su frecuencia y gravedad, desagregados por sexo • Enfermedades profesionales, desagregadas por sexo
Relaciones sociales	<ul style="list-style-type: none"> • Organización del diálogo social, incluidos los procedimientos para informar y consultar al personal y negociar con ellos • Porcentaje de empleados cubiertos por convenio colectivo, por país • Balance de los convenios colectivos, particularmente en el campo de la salud y la seguridad en el trabajo



Ámbito	Aspectos a detallar
▶ Formación	<ul style="list-style-type: none">• Políticas implementadas en el campo de la formación• Horas de formación por categorías profesionales
Igualdad	<ul style="list-style-type: none">• Medidas adoptadas para promover la igualdad de trato y de oportunidades entre mujeres y hombres• Planes de igualdad (1), medidas tomadas para promover el empleo, protocolos contra el acoso sexual y por razón de sexo, la integración y la accesibilidad universal de personas con discapacidad• Política contra todo tipo de discriminación y, en su caso, gestión de la diversidad

(1) Según lo dispuesto en el capítulo III de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres.

Fuente: artículo 49.6 del Código de Comercio.

2.2.3. La información sobre el respeto de los derechos humanos a incluir en el estado de información no financiera

En relación con los derechos humanos, el EINF «podría incluir información sobre la prevención de las violaciones de los derechos humanos y en su caso, sobre las medidas para mitigar, gestionar y reparar los posibles abusos cometidos»¹⁵. Concretamente, de acuerdo con el artículo 49.6 del Código de Comercio, el EINF incorporará la siguiente información:

- Aplicación de procedimientos de diligencia debida en materia de derechos humanos.
- Prevención de los riesgos de vulneración de derechos humanos y, en su caso, medidas para mitigar, gestionar y reparar posibles abusos cometidos.
- Denuncias por casos de vulneración de derechos humanos.
- Promoción y cumplimiento de las disposiciones de los convenios fundamentales de la Organización Internacional del Trabajo relacionadas con el respeto por la libertad de asociación y el derecho a la negociación colectiva; la eliminación de la discriminación en el empleo y la ocupación; la eliminación del trabajo forzoso u obligatorio; la abolición efectiva del trabajo infantil.

¹⁵ Párrafo sexto de la sección I del preámbulo de la LINF.

2.2.4. La información relativa a la lucha contra la corrupción y el soborno a incluir en el estado de información no financiera

En el EINF, según dispone el artículo 49.6 del Código de Comercio, se informará sobre las medidas adoptadas para prevenir la corrupción y el soborno así como sobre aquellas que se han tomado para luchar contra el blanqueo de capitales. Además, se detallarán las aportaciones realizadas a fundaciones y entidades sin ánimo de lucro.

2.2.5. La información sobre la sociedad a incluir en el estado de información no financiera

El último bloque de información a incluir en el EINF se refiere a la sociedad, donde la empresa facilitará la información significativa relativa a los aspectos reseñados en la tabla 3.

Tabla 3. Información relativa a la sociedad en el EINF

Ámbito	Aspectos a detallar
Compromisos con el desarrollo sostenible	<ul style="list-style-type: none"> • Impacto de la actividad social en el empleo y el desarrollo local • Impacto de la actividad social en las poblaciones locales y en el territorio • Relaciones mantenidas con los actores de las comunidades locales y las modalidades de diálogo con estos • Acciones de asociación o patrocinio
Subcontratación y proveedores	<ul style="list-style-type: none"> • Inclusión en la política de compras de cuestiones sociales, de igualdad de género y ambientales • Consideración en las relaciones con proveedores y subcontratistas de su responsabilidad social y ambiental • Sistemas de supervisión y auditorías y resultados de las mismas
Consumidores	<ul style="list-style-type: none"> • Medidas para la salud y la seguridad de los consumidores • Sistemas de reclamación, quejas recibidas y resolución de las mismas
Información fiscal	<ul style="list-style-type: none"> • Beneficios obtenidos país por país • Impuestos sobre beneficios pagados • Subvenciones públicas recibidas

Fuente: artículo 49.6 del Código de Comercio.

2.3. Las modalidades del estado de información no financiera

Las sociedades, a efectos de cumplir con la obligación de hacer pública la información de carácter no financiero, cuentan con dos posibles formas de actuación. La primera de ellas consiste en la incorporación del EINF en el informe de gestión, ya sea individual o consolidado. No obstante, a tenor del artículo 49.7 del Código de Comercio, también se podrá elaborar un informe separado de información no financiera¹⁶. De optarse por esta segunda modalidad, deberán observarse cada uno de los siguientes aspectos:

- El informe deberá corresponder al mismo ejercicio económico que el informe de gestión, indicándose de manera expresa que la información que contiene forma parte del informe de gestión.
- El contenido del informe se ajustará a la información que se exige para dicho estado.
- El informe se someterá a los mismos criterios de aprobación, depósito y publicación que el informe de gestión.

Resulta, por tanto, evidente que la única diferencia entre ambas modalidades del EINF es que el mismo forme parte del informe de gestión o se presente como un estado independiente al margen de aquel pues, cualquiera que sea el formato elegido, se someterán a los mismos requisitos de aprobación, publicación y depósito¹⁷.

2.4. La responsabilidad de la formulación del estado de información no financiera

La LINF tiene un importante impacto en las responsabilidades atribuidas a los administradores de la sociedad o del grupo obligado a elaborar el EINF en la medida en que a ellos se les atribuye el deber de su formulación, disponiendo del mismo plazo con el que

¹⁶ En el mismo sentido se pronuncia el artículo 262.5 del TRLSC cuando dispone que «las sociedades de capital deberán incluir en el informe de gestión un estado de información no financiera o elaborar un informe separado con el mismo contenido que el previsto para las cuentas consolidadas... aunque referido exclusivamente a la sociedad en cuestión».

¹⁷ Al respecto, Lizcano (2019) señala que las posibilidades previstas en la LINF son «una mera cuestión estética de meterlo o no dentro del informe de gestión». Resalta que la cuestión primordial es si otros documentos como las memorias de sostenibilidad o de responsabilidad social corporativa podrían servir para cumplir con la obligación impuesta por la LINF, concluyendo que «siendo la respuesta a nuestro entender que sí, siempre y cuando pasaran a ser consideradas expresamente parte del Informe de Gestión y fueran aceptadas como tal por el organismo supervisor oficial, una vez se compruebe cumplen con todos los requisitos de esta ley».

cuentan para confeccionar las cuentas anuales. De hecho, el artículo 253.1 del TRLSC en su nueva redacción dispone que «los administradores de la sociedad están obligados a formular, en el plazo máximo de tres meses contados a partir del cierre del ejercicio social, las cuentas anuales, el informe de gestión, que incluirá, cuando proceda, el estado de información no financiera...».

El cometido de formular el EINF por parte de los administradores, sin posible delegación formal¹⁸, permite apreciar la relevancia que tiene para el legislador el que estos comuniquen la información no financiera a la sociedad, los socios y terceros interesados, siendo responsables de su veracidad al exigirse la firma de todos ellos¹⁹.

2.5. La verificación del estado de información no financiera

Aunque la Directiva 2013/34/UE no exige la verificación del EINF²⁰, en cumplimiento del artículo 49.6 del Código de Comercio, «la información incluida en el estado de información financiera será verificada por un prestador independiente de servicios de verificación». Esta exigencia también se extiende a las sociedades obligadas a elaborar el EINF a título individual²¹.

La verificación independiente del EINF, que consiste en la emisión por parte de un profesional de un informe relativo a la preparación de dicho estado informativo, en todos los aspectos significativos, respecto a los contenidos establecidos en la Ley 11/2018 y siguiendo

¹⁸ En este sentido se pronuncia el apartado j) del artículo 529 ter del TRLSC, incorporado por la LINF, sobre facultades indelegables del consejo de administración de las sociedades cotizadas, cuando establece que no se podrá delegar «la supervisión del proceso de elaboración y presentación de la información financiera y del informe de gestión, que incluirá, cuando proceda, la información no financiera preceptiva, y presentar recomendaciones o propuestas al órgano de administración, dirigidas a salvaguardar su integridad».

¹⁹ Concretamente, el artículo 44.6 del Código de Comercio establece que:

[...] las cuentas anuales y el informe de gestión consolidados, que incluirá, cuando proceda, el estado de información no financiera consolidado, serán firmados por todos los administradores de la sociedad obligada a formularlos, que responderán de la veracidad de los mismos. Si faltara la firma de alguno de ellos, se señalará en los documentos en que falte, con expresa mención de la causa.

En el mismo sentido, se pronuncia el artículo 253.2 del TRLSC.

²⁰ De hecho, el artículo 19 bis.6 de la Directiva 2013/34/UE establece que «los Estados miembros podrán exigir que la información contenida en el estado no financiero... sea verificada por un prestador independiente de servicios de verificación».

²¹ En opinión del ICAC, dada a conocer en la consulta de contabilidad 1 del BOICAC 117, de marzo de 2019 (NFC071317), «las sociedades individuales a las que se refiere el artículo 262.5 del texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital están obligadas a la verificación prevista en el artículo 49.6 del Código de Comercio».

los criterios de los estándares seleccionados por los responsables de su formulación, persigue obtener evidencias de que el estado formulado está libre de cualquier error relevante, aportando fiabilidad a la información divulgada. Sin embargo, la LINF, pese a establecer la obligatoriedad de dicha actuación, no establece requisitos específicos para el proceso de verificación. Por ello, con la intención de homogeneizar la actuación de los prestadores independientes de servicios de verificación, el ICJCE (2019) publicó la *Guía de actuación sobre encargos de verificación del Estado de Información No Financiera*, donde se señala que la verificación requiere la ejecución de los siguientes procedimientos:

- La adecuación de los criterios aplicables²².
- La aplicación de los mismos de modo uniforme.
- El proceso de elaboración de los contenidos del EINF.
- La integridad de dicha información, tanto considerando los contenidos requeridos por la normativa vigente como el análisis de materialidad realizado por la entidad.
- Su adecuada presentación y desglose, de acuerdo con la normativa vigente.

Esta actuación incrementará la confianza de los grupos de interés en la información no financiera divulgada por la empresa y, por otra parte, supondrá un aumento de la seguridad jurídica de los administradores. Sin embargo, el mecanismo previsto en la LINF para velar por la veracidad de la información no financiera ha recibido numerosas críticas. De hecho, se ha argumentado que la ausencia de una estandarización para la correcta medición y comparación de la información no financiera puede provocar efectos contrarios a los perseguidos por la propia directiva tendentes a aumentar la confianza en ese tipo de información²³.

²² Al respecto, el ICJCE (2019) considera que los criterios aplicables se consideran adecuados cuando reúnen las características de relevancia (materialidad), integridad (exhaustividad), fiabilidad, neutralidad y comprensibilidad.

²³ Al respecto, Lizcano (2019) en relación con la verificación independiente de la información no financiera apunta que:

[...] esta novedad es de gran importancia en tanto en cuanto trasciende con creces de lo recogido por la directiva y contrasta con la limitación de la propia ley a la acción de la auditoría, de mera comprobación de que la información no financiera se encuentra incluida en el informe de gestión, o en su caso, en el informe separado... Si bien nos parece razonable que se intente velar por la veracidad de la información no financiera... nos parece inadecuada la vía escogida para intentar resolverlo. En una materia en la que está por desarrollar una mínima y necesaria estandarización de la información para su correcta medición y comparación, resulta aventurado confiar en una verificación libre, no estandarizada, sin una metodología contrastada y con evidentes problemas de fiabilidad. Se abre la puerta así a una actividad profesional, de una manera un tanto descontrolada sin los mínimos filtros de calidad requeridos. Se dará la situación de contar con una información no financiera verificada por un prestador independiente, no reconocido ni supervisado por entidad alguna, junto con la simple comprobación de la existencia

Como consecuencia de la diferente condición de los datos y la madurez de los estándares que las empresas utilicen para la preparación del EINF, el ICJCE (2019) considera que el informe de verificación puede presentar dos tipos diferentes de conclusión:

- Aseguramiento razonable o seguridad positiva.
- Aseguramiento limitado o seguridad limitada.

En el primer caso, el objeto del trabajo consiste en reducir el riesgo hasta un nivel aceptable que permita al profesional emitir su conclusión en términos de seguridad positiva. En cambio, en el aseguramiento limitado, la reducción del riesgo se produce hasta un nivel aceptable que permita al profesional emitir su conclusión en términos de seguridad negativa. Consecuentemente, el nivel de profundidad de un trabajo de aseguramiento razonable es sustancialmente mayor que el que se lleva a cabo en los trabajos de aseguramiento limitado.

Según el ICJCE (2019), el alcance del informe de verificación se explica porque, dada la naturaleza de la información incluida en el EINF actualmente, no siempre se dan las circunstancias que permitirían emitir informes de seguridad razonable o positiva sobre dicho estado informativo en su conjunto²⁴.

Una vez finalizado el trabajo de verificación, la conclusión del profesional se comunicará a la entidad y a los usuarios potenciales a través de un informe escrito y se expresará, atendiendo al alcance de aseguramiento limitado, en términos de seguridad negativa. Al respecto, se pueden presentar cuatro tipos diferentes de conclusión:

- a) Conclusión no modificada o favorable, cuando las evidencias obtenidas soportan la emisión de una conclusión sin salvedades.
- b) Conclusión con salvedades como consecuencia de:
 - Incorrecciones materiales en la información objeto del encargo por criterios inadecuados para la materia, o aplicados incorrectamente, o información omitida u errónea.

del informe por parte de un auditor cualificado. Las Juntas de Accionistas tendrían delante dos niveles de calidad de informes, lo que a la postre devaluará la información no financiera respecto a la financiera, exactamente lo contrario del objetivo perseguido por la Directiva.

²⁴ Como apunta el ICJCE (2019), ese tipo de aseguramiento solo sería posible cuando los contenidos del EINF:

- Formen parte del proceso de gestión real y efectivo de la organización.
- Sean medibles y trazables a lo largo del tiempo mediante sistemas maduros de recopilación de la información.
- Se encuentren sometidos a control interno, supervisión y seguimiento sistematizados en cuanto a su análisis y control.

- Limitaciones en el alcance que impidan al profesional desarrollar los procedimientos planificados.
- c) Conclusión desfavorable o adversa, cuando el EINF contiene incorrecciones muy significativas por criterios inadecuados para la materia o aplicados incorrectamente o porque se presenta con omisiones muy relevantes o porque el sesgo de la información sobre la materia es material y generalizado.
- d) Conclusión denegada, cuando las limitaciones al alcance sean tan relevantes que, en opinión del profesional, no permitan obtener las evidencias suficientes para soportar una conclusión sobre el EINF en su conjunto.

Otra cuestión controvertida de la verificación del EINF es quién ostenta la condición de «prestador independiente de servicios de verificación», pues la LINF no establece qué características deben reunir las personas físicas o jurídicas para su reconocimiento como prestador independiente de servicios de verificación²⁵. Así, preguntado el ICAC sobre si el auditor de la entidad puede actuar como verificador, se responde que dicha actuación podrá ser realizada por el auditor de cuentas u otras personas con características o conocimientos adecuados para ejercer tal función²⁶. En el caso de que el propio auditor de cuentas de la

²⁵ Al respecto, Lizcano *et al.* (2019, p. 17) apuntan que:

[...] esta figura del prestador independiente de servicios de verificación ha generado cierta inseguridad y controversia. Hay opiniones encontradas al respecto:

- Por un lado, está la visión más convencional, que desea depositar la confianza en el auditor de cuentas. Argumentos a favor de esta visión son, por ejemplo, el hecho de que el sistema de control interno y los registros documentales corporativos que se utilizan para la formulación de las cuentas anuales pueden estar armonizados con esos otros sistemas y registros de la información sobre sostenibilidad, aspecto que sería en todo caso deseable. Sin olvidar por supuesto que la nueva ley dota al EINF de una cierta «categoría» o «prioridad» dentro de los documentos mercantiles clásicos al destinarse al Depósito de Cuentas del Registro y tener que venir firmado por los administradores de la sociedad responsable, lo que hace también aconsejable exigir un nivel de verificación de calidad, para el que la profesión de auditor de cuentas, por su tradición y por el acervo de normativa técnica disponible del que dispone, parecería idónea.
- Por otro lado está la visión quizás más flexible e innovadora, que se basa precisamente en lo impreciso de la norma, para argumentar que debe abrirse este nuevo mercado a diferentes profesionales ajenos a la auditoría de cuentas. Por ejemplo, los expertos contables. Máxime cuando la naturaleza de la información a reportar integra los datos financieros con otros de naturaleza social y ambiental, y en cuya elaboración (por ende, también verificación) podrían participar equipos de carácter multidisciplinar, como ya ocurre en los ámbitos de la auditoría ambiental, de calidad, de cumplimiento de estándares voluntarios (normas ISO, EMAS, OIT), la auditoría de sistemas informáticos y otros procesos de *assurance*.

²⁶ En concreto, la consulta de auditoría 1 del BOICAC 117, de marzo de 2019 (NFC071427) concluye que:

[...] en la actualidad no se encuentran reguladas las condiciones que deben reunir quienes realicen la verificación del estado de información no financiera a que se refiere el artículo 49.6 del

entidad actúe como verificador del EINF, en opinión del ICAC, la independencia del auditor no se verá comprometida en ningún momento cuando en los honorarios por este servicio se tengan presentes los límites establecidos en la Ley de auditoría de cuentas²⁷.

2.6. El papel del auditor en relación con el estado de información no financiera

La responsabilidad del auditor de cuentas de la entidad en relación con el EINF, a tenor del artículo 35 de la Ley de auditoría de cuentas modificado por la LINF, se limita a la comprobación únicamente de «que el citado estado de información no financiera se encuentre incluido en el informe de gestión o, en su caso, se haya incorporado en este la referencia correspondiente al informe separado... En el caso de que no fuera así, lo indicará en el informe de auditoría»²⁸. En consecuencia, no aplicará ninguna otra medida o procedimiento de revisión a efectos de evaluar y dictaminar si existe alguna incongruencia o incorrección en la información no financiera²⁹.

Siguiendo la opinión manifestada por el ICAC en la consulta de auditoría 2 del BOICAC 113, de marzo de 2018 (NFC068408), sobre la información contenida en el informe de gestión, se pueden diferenciar dos tipos de alcance en la revisión y en la responsabilidad del auditor. En primer lugar, en relación con la información incluida hasta ahora en dicho do-

Código de Comercio, por lo que, hasta tanto se apruebe la regulación específica de los distintos aspectos de dicha verificación, esta podrá realizarse por el auditor de cuentas u otras personas con características o conocimientos adecuados para ejercer tal función.

²⁷ El ICAC en la consulta de auditoría 1 antes citada señala que:

[...] desde la perspectiva de la normativa reguladora de la actividad de la auditoría de cuentas (régimen de independencia) no parece existir, en principio, impedimento para que el auditor de las cuentas efectuase la verificación del estado de información no financiera, puesto que la información contenida en dicho estado consistiría en información semejante a la ya incluida en el informe de gestión, cuya verificación ya realiza el propio auditor en la auditoría de las cuentas anuales, sin que se considere que su independencia se vea afectada. Por tanto, desde esta perspectiva, la citada verificación del estado de información no financiera, en principio, no afectaría por sí misma a la independencia del auditor de las cuentas anuales, sin perjuicio de que los honorarios percibidos por tal servicio de revisión deban tenerse en cuenta a los efectos de observar los límites establecidos en los artículos 25 y 41 de la Ley 22/2015, de 20 de julio, de Auditoría de Cuentas.

²⁸ En el mismo sentido se pronunció el ICAC en la consulta de auditoría 2 del BOICAC 113, de marzo de 2018 (NFC068408), en relación con la labor del auditor respecto de la información no financiera incorporada en el informe de gestión de acuerdo con el Real Decreto-Ley 18/2017, de 24 de noviembre.

²⁹ La limitación de la labor del auditor de cuentas en relación con la información no financiera está en línea con el artículo 19 bis.5 de la Directiva 2013/34/UE que establece que «los Estados miembros velarán por que el auditor o la sociedad de auditoría compruebe si se ha facilitado el estado no financiero...».

cumento, el auditor tendrá que verificar y dictaminar sobre la concordancia o no del mismo con las cuentas correspondientes al mismo ejercicio. Además, deberá pronunciarse sobre la conformidad del contenido y presentación del informe de gestión con la normativa que resulte de aplicación, indicando, en su caso, las incorrecciones materiales que se hubiesen detectado en el informe de auditoría. Por su parte, sobre la información no financiera, el auditor se limitará exclusivamente a comprobar que dicha información se ha incorporado en el informe de gestión o figura en informe separado.

2.7. La aprobación del estado de información no financiera

De acuerdo con el artículo 49.6 del Código de Comercio, «será de obligado cumplimiento que el informe sobre la información no financiera deba ser presentado como punto separado del orden del día para su aprobación en la junta general de accionistas de las sociedades». En consecuencia, aunque el EINF se haya incorporado en el informe de gestión, en la convocatoria de la junta donde se aprobarán las cuentas anuales y el informe de gestión, no es suficiente la inclusión de un punto referido al informe de gestión, sino que la aprobación del EINF deberá figurar como punto independiente del orden del día.

2.8. La divulgación del estado de información no financiera

Señala el artículo 279.1 del TRLSC, en su nueva redacción según la LINF, que «dentro del mes siguiente a la aprobación de las cuentas anuales, los administradores de la sociedad, presentarán, para su depósito en el Registro Mercantil del domicilio social... el informe de gestión, que incluirá, cuando proceda, el estado de información no financiera...». En consecuencia, una vez realizado el depósito de las cuentas anuales, cualquier persona podrá obtener información de los documentos depositados, incluido el EINF.

Sin embargo, la LINF, para incrementar la transparencia y la accesibilidad a este tipo de información a los diferentes grupos de interés de la sociedad, establece unos requisitos adicionales de publicidad. Así, en el apartado 9 del artículo 49 del Código de Comercio, añadido por la LINF, se establece que el EINF «se pondrá a disposición del público de forma gratuita y será fácilmente accesible en el sitio web de la sociedad dentro de los seis meses posteriores a la fecha de finalización del año financiero y por un periodo de cinco años». Junto a la obligación de divulgación en la web corporativa, la LINF ofrece la posibilidad de revelar dicha información en el Portal de la Responsabilidad Social del Ministerio de Trabajo, Migraciones y Seguridad Social³⁰.

³⁰ Concretamente, el nuevo artículo 49.7 del Código de Comercio establece que «las sociedades podrán publicar en el Portal de la Responsabilidad Social del Ministerio de Trabajo, Migraciones y Seguridad Social la información no financiera contenida en el informe de gestión».

Finalmente, se podrá tener conocimiento sobre la calidad de la relevancia, la neutralidad, la materialidad, la integridad, el contexto de sostenibilidad, la precisión, la claridad, la comparabilidad y la fiabilidad de la información divulgada en el EINF porque la LINF atribuye al Consejo Estatal de Responsabilidad Social de las Empresas (CERSE) la obligación de elaborar anualmente un informe que abarque los aspectos citados que, además, deberá ser presentado con carácter anual en el Senado³¹.

3. El comportamiento de las empresas del Ibex 35 ante los requerimientos informativos introducidos por la Ley 11/2018

A efectos de analizar cuál ha sido la respuesta de las empresas y los grupos españoles ante las nuevas exigencias de revelación de información no financiera, se ha llevado a cabo un estudio basado en las empresas incluidas en el Ibex 35. Concretamente, se han consultado los EINF formulados por dichas empresas y, especialmente, el informe de verificación de dicho estado al considerar que se trata de una herramienta que favorece la transparencia y otorga rigor al proceso de preparación del EINF así como a la propia información divulgada. En este sentido, se ha llevado a cabo un estudio de carácter cualitativo, examinando los siguientes aspectos:

- Modalidad de cumplimiento con el EINF.
- Identidad del tercero encargado de la verificación.
- Estándares empleados en la elaboración de la información no financiera revelada.
- Conclusión del informe de verificación.
- Divulgación del EINF y su informe de verificación.

3.1. Los sujetos contables analizados

De las 35 empresas integrantes del Ibex 35 a comienzos de 2019, en el estudio realizado, como se muestra en la tabla 4, tan solo se han considerado 32 entidades. Concretamente, dos empresas no estaban obligadas a formular el EINF del ejercicio 2018 por contar con un número de trabajadores inferior al establecido en la LINF. En cuanto a la tercera empresa, su ejercicio económico concluyó el 30 de septiembre de 2018, fecha anterior a la entrada en vigor de la LINF, y consecuentemente será el ejercicio iniciado el 1 de octubre de 2018 el primer periodo en que deba formular el EINF.

³¹ Disposición adicional primera de la LINF.



Tabla 4. Sujetos contables considerados

Acciona, SA
Acerinox, SA
Actividades de Construcción y Servicios, SA (ACS, SA)
AENA SME, SA
Amadeus IT Group, SA
Arcelormittal, SA
Banco de Sabadell, SA
Banco de Santander, SA
Bankia, SA
Bankinter, SA
BBVA, SA
CaixaBank, SA
Cellnex, SA
Cie Automotive, SA
Enagás, SA
Ence, SA
Endesa, SA
Ferrovial, SA
Grifols, SA
International Consolidated Airlines Group, SA (IAG, SA)
Iberdrola, SA
Inditex, SA
Indra, SA





Inmobiliaria Colonial Socimi, SA (1)

Mapfre, SA

Mediaset, SA

Meliá Hotels International, SA

Merlin Properties Socimi, SA (1)

Naturgy, SA

Red Eléctrica Corporación, SA

Repsol, SA

Siemens Gamesa Renewable Energy, SA (2)

Técnicas Reunidas, SA

Telefónica, SA

Viscofan, SA

(1) No obligada a formular el EINF por contar con un número de trabajadores inferior a 500.

(2) No formula el EINF por haber cerrado el ejercicio económico antes de la entrada en vigor de la LINF.

Fuente: elaboración propia.

3.2. La modalidad de cumplimiento con el estado de información no financiera

La normativa mercantil vigente, como se ha comentado, permite que el EINF sea formulado en un documento separado del informe de gestión, siempre que, en dicho documento, se indique expresamente que forma parte integrante del informe de gestión, o como una parte integrante explícita del propio informe de gestión. Al respecto, mientras que la mayoría de las empresas analizadas incorporan el EINF en el Informe de gestión consolidado (26 entidades), solo el 18,75 % de las sociedades del Ibex 35 emplea la modalidad de documento independiente.

Por otra parte, la extensión del EINF es variable, siendo el número medio de páginas dedicadas a la información no financiera requerida por la Ley 11/2018 de 88. En cuanto a las cuestiones sobre las que ha de informarse en el EINF, en una amplia mayoría de las empresas, se encuentran dispersas a lo largo del contenido del informe de gestión. Esta situa-

ción, que dificulta el acceso a la información que obligatoriamente debe revelar la empresa, es probablemente consecuencia de determinadas prácticas de publicación y presentación de la información anual empleadas por muchas sociedades y consistentes en publicar documentos integrados mediante los que se persigue ofrecer una visión global de la gestión empresarial a los usuarios de la información financiera y no financiera. La ausencia en la regulación mercantil de un modelo de presentación de la información no financiera determina que se hayan empleado múltiples y válidas fórmulas de presentación de la información.

3.3. La identidad del tercero encargado de la verificación

Como se ha puesto de manifiesto, en la verificación del EINF, la LINF no establece qué características debe reunir el «prestador independiente de los servicios de verificación» del EINF, pudiendo ser incluso, como apunta el ICAC, el propio auditor de cuentas de la entidad, siempre que no se supere el límite de los honorarios establecidos en la Ley de auditoría de cuentas. La verificación de los EINF formulados por las empresas del Ibex 35 ha sido llevada a cabo, en todos los casos analizados salvo en AENA SME, SA, por firmas de auditoría integrantes de las conocidas como Big 4. La distribución de la tarea de verificación de la información no financiera entre estas firmas se muestra en la tabla 5.

Tabla 5. Profesional verificador del EINF

Firma de auditoría	Número de informes	%
Deloitte	7	21,875
EY	6	18,750
KPMG	8	25
PWC	10	31,250
Valora Consultores de Gestión	1	3,125
Total	32	100

Fuente: elaboración propia.

Por otra parte, como luce en la tabla 6, el auditor de cuentas ha actuado como verificador del EINF en 21 casos de los 32 informes analizados, lo que representa un 65,625% de las empresas del Ibex 35 que han formulado el EINF en el ejercicio 2018. Sin embargo, la información incluida en la memoria de las cuentas anuales por estas sociedades no permite discriminar entre la cuantía percibida por la firma de auditoría por la verificación del EINF de la correspondiente a la propia actividad de auditoría de cuentas y otros servicios prestados.

Tabla 6. Auditor de cuentas y verificador del EINF

Firma de auditoría	Número de informes	%
Deloitte	4	19,05
EY	5	23,81
KPMG	8	19,05
PWC	4	38,09
Total	21	100

Fuente: elaboración propia.

3.4. Los estándares empleados en la elaboración de la información no financiera revelada

La LINF, como se ha comentado, permite cierta flexibilidad y discrecionalidad a los administradores a la hora de seleccionar los estándares en la presentación de la información no financiera. De hecho, tan solo se requiere que estén basados en estándares de información internacionales reconocidos³² de forma que proporcionen una información precisa, comparable y verificable, debiendo mencionarse el marco nacional, europeo o internacional empleado en cada materia. Por ello, en el EINF deberá incluirse una manifestación expresa sobre los estándares empleados en su elaboración.

En relación con las empresas del Ibx 35, en todas las entidades que han formulado el EINF, los administradores se han basado en los estándares GRI para cada materia en concreto del EINF. Esta información, generalmente, se facilita mediante una tabla que, bajo el título de «Cuestiones contempladas en la Ley 11/2018 de información no financiera y diversidad: asuntos materiales y criterio de reporte» o «Correspondencia entre contenidos de la Ley 11/2018 e indicadores GRI» por ejemplo, permite identificar dónde se localizan los diferentes contenidos que conforman el EINF, especialmente cuando la información está distribuida a lo largo del informe de gestión, donde se incorpora otro tipo de información sobre la gestión empresarial. Asimismo, algunas entidades hacen referencia al empleo de las Normas AA1000 del *Institute for Social and Ethical Accountability*, los Objetivos de Desarrollo Sostenible de la ONU o los principios del Pacto Mundial de Naciones Unidas.

³² No obstante, la LINF permite la utilización de criterios propios por parte de la empresa cuando no exista un estándar de información internacional reconocido adecuado a una materia concreta.

3.5. El alcance y la conclusión del informe de verificación

Para todos los EINF examinados, siguiendo las pautas establecidas por el ICJCE (2019), se han emitido informes de seguridad limitada tras la formulación de preguntas a la dirección y otros estamentos que hayan participado en la elaboración de dicho documento, la revisión de los procesos para recopilar y validar la información presentada en el EINF y la aplicación de ciertos procedimientos analíticos y pruebas de revisión por muestreo³³.

En el examen de la verificación de los EINF formulados por las empresas integrantes del Ibex 35, el informe presenta una conclusión no modificada o favorable en 28 casos (87,50 %) aunque, en ocho informes, el verificador hace recomendaciones de mejora en la gestión y la información no financiera, específicamente en la aplicación de los principios de inclusividad, relevancia y capacidad de respuesta. Asimismo, en dos casos, el verificador informa sobre la incertidumbre en estimaciones realizadas que, de producirse un cambio en los parámetros en los que se basan, podrían tener un impacto significativo en la información facilitada.

Finalmente, se han emitido cuatro informes con salvedades³⁴, siendo los motivos que han determinado dicho tipo de conclusión los siguientes:

- No desglosar los beneficios obtenidos país por país, en dos casos.
- No desglosar por sexo, edad, categoría y tipo de jornada el promedio de contratos; por edad y categoría los despidos; por edad y categoría las remuneraciones; y por categorías las horas de formación (un caso).
- No desglosar la información relativa a cuestiones sociales y relacionadas con el personal sobre el número de horas de absentismo, remuneraciones medias y brecha salarial (un caso).

³³ Entre otras, de las pruebas citadas por el ICJCE (2019), se han empleado las siguientes:

- Reuniones con el personal de la entidad para conocer el modelo de negocio, las políticas y los enfoques de gestión aplicados, los principales riesgos relacionados con esas cuestiones y obtener la información necesaria para la revisión externa.
- Análisis del alcance, relevancia e integridad de los contenidos incluidos en el EINF del ejercicio en función del análisis de materialidad realizado por la entidad, considerando contenidos requeridos en la normativa mercantil en vigor.
- Análisis de los procesos para recopilar y validar los datos presentados en el EINF del ejercicio.
- Revisión de la información relativa a los riesgos, las políticas y los enfoques de gestión aplicados en relación a los aspectos materiales presentados en el EINF del ejercicio.
- Comprobación, mediante pruebas, con base en la selección de una muestra, de la información relativa a los contenidos incluidos en el EINF del ejercicio y su adecuada compilación a partir de los datos suministrados por las fuentes de información.
- Obtención de una carta de manifestaciones de los administradores y la dirección.

³⁴ Los informes corresponden a los EINF formulados por las sociedades: Acerinox, SA, Cie Automotive, SA, IAG, SA y Técnicas Reunidas, SA.

3.6. La revelación del estado de información no financiera y de su informe de verificación

Como se ha comentado, la LINF establece que el EINF deberá ser puesto a disposición del público de forma gratuita y habrá de ser fácilmente accesible en el sitio web de la sociedad en el plazo de los seis meses posteriores a la fecha de finalización del año financiero y por un periodo de cinco años.

Dado que las empresas incluidas en el estudio concluyeron su ejercicio económico de 2018 el día 31 de diciembre, a principios del mes de julio de 2019 se han consultado los sitios web de dichas entidades, obteniendo unos resultados que difícilmente permiten concluir con una fácil accesibilidad al EINF. De hecho, solo en diez casos el EINF es fácilmente localizable, aunque en dos de ellos no está acompañado del informe de verificación. En cuanto al resto de sociedades, se han presentado tres situaciones diferentes. En primer lugar, aquellas entidades que incluyen en su web el EINF con la denominación de «Informe de Sostenibilidad» (por ejemplo, Iberdrola, SA) o «Informe de Responsabilidad Social Corporativa» (por ejemplo, Indra, SA). En segundo término, aquellas otras que facilitan el EINF como parte de la memoria o informe anual donde este estado informativo figura junto a cuentas anuales consolidadas, informe de gestión consolidado, informe de auditoría, etc. siendo ardua la tarea para su localización. Además, en ciertos casos, el acceso al EINF requiere de una búsqueda exhaustiva a través de ventanas como «Publicaciones», si bien la situación más frecuente es llegar mediante el apartado de información dedicada a «Accionistas e inversores». Finalmente, en una de las empresas analizadas la información disponible en su sitio web bajo el título «Estados financieros consolidados condensados» no incluye ni el EINF ni el informe de verificación.

En cuanto a la posibilidad de uso del Portal de la Responsabilidad Social del Ministerio de Trabajo, Migraciones y Seguridad Social, tan solo siete entidades de las 32 estudiadas han hecho uso de esta vía³⁵ para divulgar la información no financiera requerida por la Ley 11/2018, de 28 de diciembre. No obstante, salvo dos entidades (AENA SME, SA e Iberdrola, SA) que hacen referencia explícita al EINF, el resto de entidades incorpora la información exigida como parte integrante del «informe integrado del ejercicio 2018» o como parte del «informe de sostenibilidad».

En definitiva, consideramos que aún queda un largo camino por recorrer para alcanzar la finalidad de la LINF a la hora de hacer público el EINF y consistente, por un lado, en gestionar la transición hacia una economía mundial sostenible que combine la rentabilidad a largo plazo con la justicia social y la protección al medio ambiente y, por otro, en mejorar la transparencia empresarial facilitando la comprensión de la organización y de sus negocios.

³⁵ Las sociedades del Ibex 35 que han publicado la información no financiera requerida por la LINF en este portal son: AENA SME, SA, Bankia, SA, Enagás, SA, Endesa, SA, Iberdrola, SA, Mapfre, SA y Meliá Hoteles International, SA.

4. El estado de información no financiera y la responsabilidad social corporativa

Las modificaciones introducidas en el Código de Comercio y en el TRLSC por la Ley 11/2018 suponen, para un grupo importante de empresas, una mayor exposición al mercado, a los competidores y otros grupos de interés. Siguiendo la tendencia de las últimas décadas, a las empresas se les exige una mayor revelación de información no financiera pero, a diferencia de situaciones pasadas, no se trata de dar respuesta a las demandas informativas de diferentes *stakeholders* mediante la elaboración de memorias de sostenibilidad, informes integrados, etc., sino que, a fin de incrementar la confianza perdida en la información revelada por las empresas y mejorar su transparencia y fiabilidad, se establece la obligación de divulgar información no financiera mediante un nuevo estado donde se describirán las políticas de resultados y riesgos vinculados, por lo menos, a cuestiones medioambientales y sociales, los relacionados con el personal, con el respeto de los derechos humanos y con la lucha contra la corrupción y el soborno, es decir, los pilares básicos en los que descansa la responsabilidad social corporativa.

El examen del comportamiento del Ibex 35 ha revelado que la obligación de formular el EINF ha sido asumida por la empresa española, pese a que la LINF no contempla ningún tipo de sanción en caso de incumplimiento. La información divulgada, con una extensión variable, suele incluirse en el informe de gestión consolidado y, en un número importante de empresas, se encuentra dispersa a largo de dicho estado informativo. De ahí que sea frecuente encontrar en el informe de gestión una tabla que, bajo el título «Requerimientos de la Ley 11/2018, en materia de información no financiera y diversidad» o «Contenidos del estado de información no financiera», remita a diferentes apartados del informe donde se ha incorporado la información requerida en la legislación mercantil³⁶.

Por su parte, el estudio realizado sobre la regulación del nuevo estado informativo nos lleva a concluir que la etapa en la que las empresas se limitaban a divulgar con carácter obligatorio información financiera ha finalizado, lo que confirma la tendencia actual de abandono del enfoque clásico del secretismo de la información empresarial y su sustitución por el concepto de empresa transparente con información disponible para inversores, clientes, proveedores, entre otros. De hecho, un número importante de empresas que, considerando las ventajas competitivas derivadas de la divulgación voluntaria de información, revelaban información no financiera a través de memorias de sostenibilidad, informes integrados, etc., se van a ver afectadas, no solo porque la revelación pasa a ser obligatoria y con un contenido delimitado en la normativa, sino porque habrán que buscar otro elemento diferenciador que

³⁶ Dicha tabla es una de las recomendaciones del ICJCE (2019), cuyo propósito es la identificación de la localización de los distintos contenidos que conforman el EINF, especialmente cuando la información está distribuida en un documento de mayor nivel de contenido.

les proporcione el valor que antes generaba la revelación voluntaria de información (Markota, Vukovic y Calace, 2017), al menos, en lo que respecta a la información no financiera incluida en el EINF. No obstante, a pesar del daño reputacional que puede derivarse de un informe de verificación con salvedades, el 13,50 % de las empresas integrantes del Ibex 35 no facilita la totalidad de la información requerida en la vigente normativa mercantil, indicando en algún caso que «el suministro de dichos datos perjudica sus intereses comerciales»³⁷.

Otra cuestión que ha de resaltarse deriva de los criterios previstos en la regulación para la formulación, aprobación y publicidad de la información no financiera que sitúan a esta al mismo nivel que la información financiera. Sin embargo, aunque coincidimos en que la verificación de la información no financiera aumentará su fiabilidad y, consecuentemente, la confianza de los inversores y otros *stakeholders* (Orens y Lybaert, 2013), consideramos que se hace necesario un desarrollo reglamentario que establezca los mecanismos para llevar a cabo tal actuación. En este contexto, la contabilidad, como sistema de información, juega un importante papel, aunque deberá dar entrada a elementos y aspectos de carácter intangible que, en la actualidad, no se incluyen en los estados contables o lo hacen sin la suficiente extensión o rigor en su valoración.

Finalmente, considerando el vínculo existente entre responsabilidad social corporativa y transparencia (Chivite, 2013; Marín *et al.*, 2012; Plessis, 2016), sería conveniente plantearse si el EINF supone una actuación de responsabilidad social corporativa o es un simple ejercicio de transparencia. A este respecto, convendría tener en cuenta el carácter voluntario de las decisiones empresariales para contribuir al logro de una mejor sociedad y medio ambiente³⁸ y, aunque también se defiende que los directivos están obligados a desarrollar políticas empresariales, adoptar decisiones y emprender acciones que sean acordes con los valores de la sociedad (Anderson, 1989), hemos de concluir que, a tenor de los resultados derivados del estudio realizado sobre las empresas integrantes del Ibex 35 en el primer año de aplicación de la LINF, la divulgación de información no financiera no hace a la empresa más socialmente responsable. En cambio, sí la convierte en una organización más socialmente transparente.

³⁷ Es, concretamente, el argumento esgrimido por Técnicas Reunidas, SA para no desglosar los beneficios país por país como se exige en el artículo 49.6 del Código de Comercio.

³⁸ El Libro Verde sobre Responsabilidad Social de las Empresas, publicado en 2001 por la Comisión Europea (recuperado de <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/PDF/?uri=CELEX:52001DC_0366&from=ES>), propone una definición de la responsabilidad social de las empresas basada en la decisión voluntaria de estas de contribuir al logro de una mejor sociedad y medio ambiente.

Referencias bibliográficas

- Alonso, M. (2009). La transparencia de las empresas en internet para la confianza de los accionistas e inversores: Un análisis empírico. *Cuadernos de Administración*, 22(38), 11-30.
- Álvarez, D. y Torre, J. de la. (2004). *100 preguntas básicas sobre la ética de la empresa*. Madrid: Dykinson.
- Anderson, J. W. (1989). *Corporate Social Responsibility: Guidelines for Top Management*. New York: Quorum Books.
- Asociación Española de Contabilidad y Administración de Empresas (AECA). (2004). *Marco Conceptual de la Responsabilidad Social Corporativa*. Madrid: Documentos AECA, Serie Responsabilidad Social Corporativa, documento núm. 1.
- Asociación Española de Contabilidad y Administración de Empresas (AECA). (2010). *Normalización de la información sobre Responsabilidad Social Corporativa*. Madrid: Documentos AECA, Serie Responsabilidad Social Corporativa, documento núm. 7.
- Bravo, R., Matute, J. y Pina, J. M. (2011). Efectos de la imagen corporativa en el comportamiento del consumidor. Un estudio aplicado a la banca comercial. *Innovar*, 21(40), 35-51.
- Cheng, M., Green, W., Conradie, P., Konishi, N. y Romi, A. (2014). The international integrated reporting framework: Key issues and future research opportunities. *Journal of International Financial Management and Accounting*, 25(1), 90-119.
- Chivite, M. P. (2013). *Determinantes y consecuencias económicas de la transparencia financiera: El caso particular de la responsabilidad social corporativa*. Madrid: Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas.
- Chivite, S. y Rodríguez, C. (2009). Análisis de los diez años de gobierno corporativo en España y cumplimiento del Código Unificado o Código Conthe. *Dirección y Organización*, 37, 14-21.
- Comisión Europea. (2011). Comunicación de la comisión al Parlamento Europeo, al Consejo, al Comité Económico y Social Europeo y al Comité de las Regiones: Estrategia renovada de la UE para 2011-2014 sobre la responsabilidad social de las empresas, Bruselas, 25 de octubre, COM (2011) 681 final.
- Comisión Nacional del Mercado de Valores (CNMV). (2013). *Guía para la elaboración del informe de gestión de las entidades cotizadas*. Recuperado de <http://www.cnmv.es/DocPortal/Publicaciones/Grupo/Guia_Gral.pdf>.
- Dahlsrud, A. (2006). How Corporate Responsibility is defined: an analysis of 37 definitions. *Corporate Social Responsibility and Environmental Management*, 15(1), 1-13.
- Eccles, R. G., Krzus, M .P. y Watson, L. A. (2012). Integrated Reporting Requires Integrated Assurance. En J. Oringel (ed.), *Effective Auditing for Corporates: Key Developments in Practice and Procedures*. London: Bloomsbury Information Ltd., 161-178.
- Hooghiemstra, R. (2000). Corporate communication and impression management. New perspectives why companies engage in corporate social reporting. *Journal Business Ethics*, 27(1-2), 55-68.
- Iatridis, G. E. (2015). Corporate philanthropy in the US stock social responsibility and corporate performance. *Journal of Management and Organizations*, 16(5), 641-655.
- Instituto de Censores Jurados de Cuentas de España. (2019). *Guía de actuación sobre*

- encargos de verificación del estado de información no financiera*. Madrid: ICJCE.
- Kolk, A. y Perego, P. (2010). Determinants of the Adoption of Sustainability Assurance Statements: An International Investigation. *Business Strategy and the Environment*, 19(3), 182-198.
- Larrán, M. y García-Meca, E. (2004). La relevancia de la información no financiera en la estrategia empresarial de divulgación unitaria: Percepciones empresa-analista sobre su utilidad. *Revista Valenciana de Economía y Hacienda*, 12, 127-148.
- Liang, H. y Reneeboog, L. (2017). Corporate Donations and Shareholders Value. *Review of Economic Policy*, 33(2), 278-316.
- Lizcano, J. L. (2019). Comentario crítico de la nueva ley en materia de información no financiera y diversidad. *Actualidad Contable*, 145. Recuperado de <<https://aeca.es/publicaciones2/newsletters/actualidad-contable/joseluis-lizcano-nueva-ley-info-no-fra/>>.
- Luo, L., Lan, Y. C. y Tang, Q. (2012). Corporate Incentives to Disclose Carbon Information: Evidence from the CDP Global 500 Report. *Journal of International Financial Management and Accounting*, 23(2), 93-120.
- Marcuello, C., Bellostas, A., Marcuello, C. y Moneva, J. M. (2007). Transparencia y rendición de cuentas en las empresas de inserción. *Revista de Economía Pública, Social y Cooperativa*, 59, 91-122.
- Marín, L., Arcas, N., Martínez, I. M. y Olmedo-Cifuentes, I. (2012). Transparencia, gobierno corporativo y participación: Claves para la implantación de un código de conducta en empresas de economía social. *Revesco. Revista de Estudios Cooperativos*, 108, 86-112.
- Markota, N., Vukovic, R. y Calace, D. (2017). Non-financial reporting as a new trend in sustainability accounting. *Journal of Accounting and Management*, 7(2), 13-26.
- Martínez-Ferrero, J. y García-Sánchez, I. M. (2017). Sustainability assurance and assurance providers: Corporate governance determinants in stakeholder-oriented countries. *Journal of Management and Organizations*, 23(5), 647-670.
- Medina, J., Lavín, J., Mora, A. y Garza, I. de la. (2011). Influence of information technology management on the organizational performance of the small and medium-sized enterprises. *Innovar*, 21(42), 129-138.
- Miguel, C. de. (2018). Hacia una mayor transparencia: Divulgación de información no financiera y sobre diversidad. *Actualidad Jurídica Uría Menéndez*, 49, 141-149.
- Moneva, J. M. (2003). Transparencia, responsabilidad social e información no financiera de la empresa. *AECA: Revista de la Asociación Española de Contabilidad y Administración de Empresas*, 64, 76.
- Montford, A. y Villagra, N. (2016). Corporate social responsibility and Corporate Foundations in Building responsible Brands. *El profesional de la información*, 25(5), 1699-2407.
- Orens, R. y Lybaert, N. (2013). Disclosure of non-financial information: Relevant to financial analysts? *Review of Business and Economic Literature*, 58(4), 375-405.
- Plessis, J. (2016). Disclosure of non-financial information: a powerful corporate governance tool. *Company and Securities Law Journal*, 34(69), 69-74.
- Rupley, K. H., Brown, D. y Marshall, S. (2017). Evolution of corporate reporting: From stand-alone corporate social responsibility reporting to integrated reporting. *Research in Accounting Regulation*, 29(2), 172-176.
- Simnett, R. y Huggins, A. L. (2015). Integrated reporting and assurance: where can research add value? *Sustainability Accounting, Management and Policy Journal*, 6(1), 29-53.

Simnett, R., Vanstraelen, A. y Chua, W. F. (2009). Assurance on sustainability reports: an international comparison. *Accounting Review*, 84(3), 937-967.

Soumaya, C., Talbot, D. y Boiral, O. (2018). Sustainability adrift: An evaluation of the credibility of sustainability information disclosed by public organizations. *Accounting Forum*, 42(4), 382-395.

Stewart, L. S. (2015). Growing demand for ESG information and standards: Understanding corporate opportunities as well as risks. *Journal of Applied Corporate Finance*, 27(2), 58-63.

Uvalle, R. (2007). Gobernabilidad, transparencia y reconstrucción del Estado. *Convergencia. Revista de Ciencias Sociales*, 14(45), 47-74.

Bibliografía

Barrio, E. y Enrique, A. M. (2018). Responsabilidad Social Corporativa. Estudio sobre la identificación y clasificación de los *stakeholders*. *Revista Internacional de Investigación y Comunicación*, 17(17), 90-109.

Crespo-Razeg, F. (2010). Entre el concepto y la práctica: responsabilidad social empresarial. *Estudios Gerenciales*, 26(117), 119-130.

García-Santos, J. J. y Madero-Gómez, S. M. (2016). La evolución del concepto de Responsabilidad Social Corporativa: *Revisión literaria*. *Conciencia Tecnológica*, 51, 38-46.

Gómez-Nieto, B. y Martínez-Domínguez, R. (2016). *Los valores éticos en la responsabilidad social corporativa*. *Anagramas*, 14(28), 33-50.

Lizcano, J. L., Rejón, M., Flores, F. y Mora, M. (2019). La verificación de la información no

financiera: Prácticas emergentes. *Técnica contable y financiera*, 22, 16-18.

Navarrete, J. y Gallizo, J. L. (2019). Reporte Integrado como herramienta de transparencia empresarial. *Revista Academia & Negocios*, 4(2), 71-82.

Perramon, J. (2013). La transparencia: concepto, evolución y retos actuales. *Revista de Contabilidad y Dirección*, 16, 11-27.

Testera, A. y Cabeza, L. (2013). Análisis de los factores determinantes de la transparencia en RSC en las empresas españolas cotizadas. *Intangible Capital*, 9(1), 225-261.

Zyznarska-Dworczak, B. (2017). Determinants for the development of non-financial reporting and its external verification into the light of accounting theory and practice. *Studia Oeconomica Posnaniensia*, 5(6), 136-149.